

Constancia Secretarial: El 18 de enero de 2022 ingresa al Despacho con desistimiento de pretensiones.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2020-00278

Atendiendo la solicitud desistimiento de las pretensiones elevada por el apoderado de la parte actora respecto de los demandados GUSTAVO LEON ROZO Y ERICK GIOVANNI MUÑOZ FORERO, con fundamento en lo previsto en el art. 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra de los demandados GUSTAVO LEON ROZO Y ERICK GIOVANNI MUÑOZ FORERO, dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por **RAFAEL PONCE DE LEON FANDIÑO**.

2. CONTINUAR las acciones pertinentes en el proceso de la referencia en contra de la demandada ADRIANA MARIA LEON LOPEZ. Sin perjuicio de las comunicaciones y la notificación por conducta concluyente de la demandada en mención, por Secretaria contabilícense los términos con los cuales cuenta el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

3. Consecuencialmente del desistimiento de pretensiones de los demandados GUSTAVO LEON ROZO Y ERICK GIOVANNI MUÑOZ FORERO, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso en contra de estos, si las hay, en contra de estos. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

4. Condenar en perjuicios a la parte demandante, si se hubieren causado, con ocasión de las medidas cautelares practicadas en contra de los demandados GUSTAVO LEON ROZO Y ERICK GIOVANNI MUÑOZ FORERO (inc.3 art. 316 ídem).

5. Vencido el término señalado en el numeral 2, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 11 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

CEYM

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8063c51af6e4e1341c04566be5956f47e4db05253d9e960f188de1828c144c3f

Documento generado en 08/02/2022 09:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>